CAS. Nº 4750-2008 LIMA NORTE

Lima, veintiuno de Enero de dos mil nueve.-

VISTOS; y <u>ATENDIENDO</u>:-----

-

<u>Cuarto</u>.- Examinada la fundamentación expuesta, ésta debe ser desestimada por cuanto se denuncia la inaplicación del artículo 1430 del Código Civil, sin embargo dicho dispositivo fue aplicado por la sentencia de vista. Además, debe tenerse en cuenta que la causal de inaplicación

CAS. Nº 4750-2008 LIMA NORTE

SS.
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

jd.